



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00229-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILDARDO DE JESUS RUEDA ZAPATA contra MUNDIAL DE ESTRUCTURAS Y ROCAS S.A.S. y JULIO ALEJANDRO CARDONA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por la sociedad demandada para efectos de notificación judicial en su certificado de existencia y representación legal.
2. Enunciará la fundamentación fáctica que soporta la pretensión primera declarativa y de condena, atendiendo a que en el escrito petitorio solo se alude a la celebración de contrato por duración de obra o labor sin que el mismo sea cuestionado.
3. Aclarará la pretensión cuarta de condena, precisando a qué se refiere con “prestaciones sociales integrales”, determinando a su vez el lapso por el cual pretende sean condenadas.
4. Determinará la legitimación en la causa por pasiva del codemandado Julio Alejandro Cardona, enunciado fundamentación la fáctica y jurídica, así como las pretensiones que pretende incoar en su contra.
5. Allegará poder debidamente conferido en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto con la correspondiente presentación personal. Lo anterior atendiendo a que el poder aportado carece de los sellos de notaría que den fe de la concesión del mandato judicial, pues si bien del documento denominado “Diligencia de reconocimiento de firma y contenido” se advierte parte del sello de la notaría, no se observa en la hoja de respaldo del poder la continuidad del mismo, por lo que no es posible colegir que aquel documento sea el que fue exhibido ante el notario (págs.8 a 11 del num. 02 del expediente digital).

RADICADO N° 2022-000229-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de agosto de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48498ed1ef825f02c96f8fc278f18ab736e50f882eed3a1ef52580455bf9defb

Documento generado en 30/08/2022 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>